



DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN - PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

22-DIC-3

Fecha y acta de aprobación del comité de conciliación	21 de mayo de 2025
Objetivo de la directriz	Prevenir las sanciones por mora debido al no reconocimiento y pago – o pago tardío- de las cesantías en forma parcial o total o por la no consignación oportuna de intereses de las cesantías por causas imputables a la entidad
Directriz de conciliación	<p>La alcaldía municipal prevendrá el pago a título de sanción moratoria frente a las causas ya nombradas así:</p> <p>i. Acudiendo a la figura de arreglo directo dependiendo del análisis del caso en particular según se ilustra en el cuadro denominado “Posibles Hipótesis”, arreglo directo en el que también se debe tratar el reconocimiento de intereses</p> <p>ii. De igual manera en el análisis de cada caso se debe verificar la eventual caducidad de la acción.</p> <p>iii. En todo caso adelantar el análisis de responsabilidad en aras de aplicar eventualmente acciones de repetición, a determinada persona o del llamamiento en garantía si no fue la entidad la que incumplió los términos normativos.</p> <p>El cumplimiento de los trámites mencionados tendrá especial seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno y Control Interno Disciplinario cada uno en lo de su competencia.</p>
Causa general	Presunta afectación patrimonial de empleados por mora en el pago de las acreencias laborales
Subcausa	Presentación de acciones de nulidad y restablecimiento del derecho contra la entidad por la presunta afectación patrimonial de empleados -docentes - por no reconocimiento del pago o pago tardío/consignación de las acreencias laborales o intereses sobre estas.
Problema jurídico	¿Es la entidad responsable cuando no se consignan oportunamente las cesantías o deja de responder o tramitar una solicitud de retiro de cesantías, así como de las eventuales consecuencias desfavorables por la mora en el pago aunado al costo administrativo que atender una conciliación prejudicial conlleva?
Tesis o respuesta	<p>La respuesta depende de lo siguiente:</p> <p>Si, si la Secretaría de Educación no lleva a cabo las acciones correspondientes en el término señalado en la norma -Decreto 2831 de 2005-</p>

Si la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG- no tramita a tiempo las actividades a su cargo -Decreto 2831 de 2005- evento en que evidentemente la Secretaría de Educación no tendrá responsabilidad.

Por lo anterior, se ponen de presente los siguientes dos escenarios:

- **Para las solicitudes de reconocimiento de pago de sanción por mora radicadas antes del 25 de mayo de 2019.**

El artículo 56 de la Ley 962 de 2005 dispone que el Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio es el encargado de reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales.

“ARTICULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

De la lectura armónica del artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el encargado de reconocer y pagar la sanción por mora, en la medida que, es el que reconoce y paga las prestaciones sociales de los docentes, y no los entes territoriales.

En sentencia del Consejo de Estado Sección Segunda con radicado número 73001233300020140076301 del 07 de febrero de 2019 se dijo lo siguiente:

“En el presente caso se observa que, tal como lo señaló el a quo no es procedente la vinculación del Departamento de Santander y del Municipio de Floridablanca, toda vez que conforme lo expuesto en precedencia, la obligación de reconocimiento y pago de las cesantías de la demandante le corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y no a las entidades territoriales.

Estas últimas únicamente tienen a su cargo elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento para que sea aprobado o improbadopor la

	<p><i>entidad fiduciaria y es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el obligado a efectuar o materializar el pago que de la suscripción del acto emane.”</i></p> <p>Le corresponde es al FOMAG el pago de la sanción por pago tardío de las cesantías en virtud de la Ley 1071 de 2006, en el presente caso en el cual la solicitud de sanción por pago tardío se presente antes del 25 de mayo de 2019; por lo cual.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Para las solicitudes de reconocimiento de pago de sanción por mora radicadas después del 25 de mayo de 2019. <p>El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 establece:</p> <p>“ARTÍCULO 57. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. <u><i>La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.”</i></u></p> <p>Dicha disposición introdujo un cambio sustancial en el trámite administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, al asignar expresamente a los entes territoriales la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de la prestación social, suprimiendo la necesidad de revisión y aprobación previa por parte de Fiduprevisora S.A., en su calidad de administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y eliminando también el requisito de aprobación del proyecto de resolución elaborado por las Secretarías de Educación.</p> <p>En conclusión, en este caso se debe analizar la responsabilidad de la entidad en razón al silencio o demora frente a las solicitudes a su cargo realizadas por los empleados sobre este tema, y de los efectos jurídicos desfavorables que la omisión produzca.</p>
--	---

Condiciones de aplicación de la directriz	<p>Las directrices serán aplicadas en todo caso, cuando no se responda o trámite en tiempo una solicitud que verse sobre el problema jurídico, se procederá a reconocer, si hay lugar a ello las prestaciones al empleado sin que sea necesario esperar a la interposición de recursos y a la conciliación prejudicial, lo anterior sin perjuicio de adelantar acción repetición, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este, se debe inmediatamente iniciar y agotar el arreglo directo sin que tenga que mediar solicitud adicional por parte de la persona que inicialmente hizo la solicitud</p> <p>De igual manera en el análisis integral de cada caso, se debe verificar si la acción ya presenta caducidad.</p> <p>A continuación, se indican las posibles hipótesis y el momento en que empieza a producirse la mora en cada caso:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">POSIBLES HIPÓTESIS</th></tr> <tr> <th>HIPÓTESIS</th><th>NOTIFICACION</th><th>CORRE EJECUTORIA</th><th>TÉRMINO CESANTÍA</th><th>PAGO</th><th>CORRE MORATORIA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PETICIÓN SIN RESPUESTA</td><td>No aplica</td><td>10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto</td><td>45 días posteriores a la ejecutoria</td><td>70 días posteriores a la petición</td><td></td></tr> <tr> <td>ACTO EXTEMPORANEO ESCRITO (después de 15 días)</td><td>Aplica se tiene en cuenta para el computo del término de pago</td><td>10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto</td><td>45 días posteriores a la ejecutoria</td><td>70 días posteriores a la petición</td><td></td></tr> <tr> <td>ACTO ESCRITO EN TIEMPO</td><td>Personal</td><td>10 días posteriores a la notificación</td><td>45 días posteriores a la ejecutoria</td><td>55 días posteriores a la notificación</td><td></td></tr> <tr> <td>ACTO ESCRITO EN TIEMPO</td><td>Electrónica</td><td>10 días, posteriores a la certificación de acceso al acto</td><td>45 días posteriores a la ejecutoria</td><td>55 días posteriores a la notificación</td><td></td></tr> <tr> <td>ACTO ESCRITO EN TIEMPO</td><td>Aviso</td><td>10 días posteriores al siguiente de entrega del aviso</td><td>45 días posteriores a la ejecutoria</td><td>55 días posteriores a la entrega del aviso</td><td></td></tr> <tr> <td>ACTO ESCRITO EN TIEMPO</td><td>Sin notificar o notificado fuera de término</td><td>10 días posteriores al intento de notificación personal</td><td>45 días posteriores a la ejecutoria</td><td>67 días posteriores a la expedición del acto</td><td></td></tr> <tr> <td>ACTO ESCRITO</td><td>Renunció</td><td>Renunció</td><td>45 días después de la renuncia</td><td>45 días después de la renuncia</td><td></td></tr> <tr> <td>ACTO ESCRITO</td><td>Interpuso recurso</td><td>Adquirida después de notificado el acto que lo resuelve</td><td>45 días a partir del siguiente a la ejecutoria</td><td>46 días desde la notificación del acto que resuelve el recurso</td><td></td></tr> <tr> <td>ACTO ESCRITO, RECURSO SIN RESOLVER</td><td>Interpuso recurso</td><td>Adquirida después de 15 días de interpuesto el recurso</td><td>45 días a partir del siguiente a la ejecutoria</td><td>61 días desde la interposición del recurso</td><td></td></tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tomado de la Sentencia 00580 de 2018 - Consejo de Estado</p>	POSIBLES HIPÓTESIS					HIPÓTESIS	NOTIFICACION	CORRE EJECUTORIA	TÉRMINO CESANTÍA	PAGO	CORRE MORATORIA	PETICIÓN SIN RESPUESTA	No aplica	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición		ACTO EXTEMPORANEO ESCRITO (después de 15 días)	Aplica se tiene en cuenta para el computo del término de pago	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición		ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Personal	10 días posteriores a la notificación	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación		ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Electrónica	10 días, posteriores a la certificación de acceso al acto	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación		ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Aviso	10 días posteriores al siguiente de entrega del aviso	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la entrega del aviso		ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Sin notificar o notificado fuera de término	10 días posteriores al intento de notificación personal	45 días posteriores a la ejecutoria	67 días posteriores a la expedición del acto		ACTO ESCRITO	Renunció	Renunció	45 días después de la renuncia	45 días después de la renuncia		ACTO ESCRITO	Interpuso recurso	Adquirida después de notificado el acto que lo resuelve	45 días a partir del siguiente a la ejecutoria	46 días desde la notificación del acto que resuelve el recurso		ACTO ESCRITO, RECURSO SIN RESOLVER	Interpuso recurso	Adquirida después de 15 días de interpuesto el recurso	45 días a partir del siguiente a la ejecutoria	61 días desde la interposición del recurso	
POSIBLES HIPÓTESIS																																																																		
HIPÓTESIS	NOTIFICACION	CORRE EJECUTORIA	TÉRMINO CESANTÍA	PAGO	CORRE MORATORIA																																																													
PETICIÓN SIN RESPUESTA	No aplica	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición																																																														
ACTO EXTEMPORANEO ESCRITO (después de 15 días)	Aplica se tiene en cuenta para el computo del término de pago	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición																																																														
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Personal	10 días posteriores a la notificación	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación																																																														
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Electrónica	10 días, posteriores a la certificación de acceso al acto	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación																																																														
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Aviso	10 días posteriores al siguiente de entrega del aviso	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la entrega del aviso																																																														
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Sin notificar o notificado fuera de término	10 días posteriores al intento de notificación personal	45 días posteriores a la ejecutoria	67 días posteriores a la expedición del acto																																																														
ACTO ESCRITO	Renunció	Renunció	45 días después de la renuncia	45 días después de la renuncia																																																														
ACTO ESCRITO	Interpuso recurso	Adquirida después de notificado el acto que lo resuelve	45 días a partir del siguiente a la ejecutoria	46 días desde la notificación del acto que resuelve el recurso																																																														
ACTO ESCRITO, RECURSO SIN RESOLVER	Interpuso recurso	Adquirida después de 15 días de interpuesto el recurso	45 días a partir del siguiente a la ejecutoria	61 días desde la interposición del recurso																																																														

Fuentes jurídicas	<p>a. Régimen normativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 91 de 1989 • Ley 244 de 1995 • Numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1991 <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 90 de la Constitución Política <ul style="list-style-type: none"> • Ley 50 de 1990 • Decreto 2712 de 1999 • Artículo 40 del CCA Ley 1437 de 2011 <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1075 de 2015 • Ley 1955 de 2019 • Decreto 1562 de 2019 • Decreto 942 de 2022 • Circular 023 de 2022 Min Educación <p>b. Jurisprudencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia 00219 de 2018 Consejo de Estado. • Sentencia 0580 de 2018 Consejo de Estado. • Sentencia SU-041 de 2020 Corte Constitucional.
Vigencia de la directriz	26 de mayo de 2025